

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que mediante memorial aportado al correo institucional del Juzgado en la fecha 09 de junio de 2020, el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de la mora. Sírvase proceder de conformidad.

Igualmente informo que revisado el expediente no se encuentra nota alguna con referencia a embargo de remanentes vigentes.

Medellín, 16 de junio de 2020

  
JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ ZULUAGA  
Secretario

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
EJECUTADO	MARIA EUGENIA ROJAS GÓMEZ y otra
RADICADO	05001 41 89 007 <b>2018 00453</b> 00
ASUNTO	TERMINACIÓN DE PROCESO DE LAS CUOTAS EN MORA
INTERLOCUTORIO	510

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San Cristóbal, Medellín, dieciséis de junio de dos mil veinte

En atención al memorial allegado al Despacho (folios 81 y 82) por el apoderado de la parte actora, donde solicita la terminación del presente proceso por pago parcial de la obligación, por cancelación de las cuotas en mora.

Conforme a lo anterior, el Despacho de acuerdo al artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

PRIMERO: Declarar la terminación del presente Proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra MARIA EUGENIA ROJAS GÓMEZ y MARÍA ARACELLY ROJAS GÓMEZ, por pago parcial de la obligación, por cancelación de las cuotas en mora demandadas, quedando vigente el pagaré por las cuotas que en lo sucesivo se causaren, así como la garantía que avala dicha obligación.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares de embargo y secuestro del inmueble matriculado bajo el # 01N-5291025 de la O.R.I.P. de Medellín Zona Norte. Oficiese en tal sentido. Y hágase entrega del mismo a la parte Demandante.

TERCERO: Se ordena el desglose del Pagaré No. 299170942942 suscrito el 25 de febrero de 2010 por valor de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$17.000.000), con su correspondiente nota aclaratoria de pago parcial.

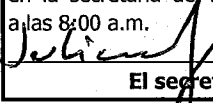
Así mismo se ordena el desglose de la hipoteca contenida en la escritura pública # 5.224 del 21 de octubre de 2009 de la Notaria 25 del Círculo Notarial de Medellín- Antioquia, con la misma anotación del pagaré.

Hágase entrega de los documentos desglosados a la parte Demandante, una vez aporte el respectivo arancel y las copias del pagaré y de la escritura. Los cuales podrán ser retirados por las personas autorizadas por el apoderado de la parte actora.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA INES ORJUELA MUÑOZ**  
**JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>048</u> fijado <u>17/06/2020</u> hoy en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  El secretario
---